

## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas . . . . .	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos . . . . .	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares . . . . .	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia . . . . .	36 ptas. año
Particulares y colectividades . . . . .	40 » »
Número suelto, dentro de su año . . . . .	0,50 ptas.
» » de años anteriores . . . . .	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	Pgs.		Pgs.
<b>Administración Provincial</b>		<b>Ministerio de Industria y Comercio</b>	
Gobierno civil de Santander		Orden de 3 de septiembre de 1945, por la que se prohíbe el empleo de la luz artificial para la pesca de la sardina y anchoa en la costa cantábrica . . . . .	1057
Circular n.º 105. Transmitiendo un oficio-circular del ilustrísimo señor director general de Administración local . . . . .	1056	<b>Anuncios Oficiales</b>	
Excma. Diputación provincial de Santander		Jefatura de Obras Públicas de Santander ..	1058
Anunciando el acuerdo de varios suplementos y habilitaciones de créditos y un crédito extraordinario en los capítulos que se mencionan . . . . .	1056	<b>Administración Económica</b>	
<b>“Boletín Oficial del Estado”</b>		Delegación de Hacienda de Santander .....	1058
Presidencia del Gobierno		<b>Administración de Justicia</b>	
Decreto de 12 de septiembre de 1945, por el que se concede el indulto de desertores y prófugos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire . . . . .	1056	Providencias judiciales . . . . .	1058
Orden de 7 de septiembre de 1945, por la que se dispone el retraso de la hora en sesenta minutos . . . . .	1057	<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Santander, Ruesga, Río-tuerto y Castro Urdiales . . . . .	1061
		<b>Anuncios Particulares</b>	
		Notaria de don Ignacio Alonso Linares .....	1062

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Secretaría General

### CIRCULAR NUMERO 105

El ilustrísimo señor director general de Administración local, en oficio-circular de fecha 10 del actual, dice a este Gobierno:

“Excelentísimo señor: La próxima implantación de una nueva ordenación legal para regir la vida de las Corporaciones locales, de acuerdo con la Ley de Bases de Régimen local de 17 de julio de 1945, exige para su acertado desenvolvimiento que los servicios técnicos que han de interpretar, aplicar y cumplir los nuevos preceptos, tanto en la parte orgánica como en la económica, se hallen perfectamente atendidos por los funcionarios que tienen a su cargo tan importante misión. Interesa sobremanera a esta Dirección General conocer en las circunstancias actuales, de un modo exacto, cuál es la situación personal de los secretarios, interventores y depositarios de Administración en lo que al desempeño del cargo que ejercen en propiedad se refiere, y para ello, tiene a bien ordenar lo siguiente: Por los presidentes de las Diputaciones provinciales, y por los Alcaldes, se pedirá a los secretarios, interventores y depositarios que presten servicio en la Corporación respectiva una declaración jurada de todo cargo o empleo ajeno al propio de la Administración local que desempeñen simultáneamente con éste, localidad donde radique el trabajo y horario del mismo.—Los presidentes de las Corporaciones provinciales y municipales informarán a esta Dirección General respecto a las incompatibilidades que puedan ofrecerse, especialmente por razón de residencia o de funciones, teniendo en cuenta que los servicios no pueden quedar desatendidos por permitirse simultanear trabajos distintos en horas coincidentes de oficina.—Durante la segunda quincena de septiembre se prestarán las declaraciones que se interesan, las cuales, debidamente informadas por los presidentes de las Corporaciones, serán entregadas en la capital de la provincia, en los Colegios provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios; los cuales dispondrán de un plazo de diez días para completar los documentos que no se hayan presentado, debiendo remitir los recibidos ordenados por clases de funcionarios, categorías y orden alfabético de poblaciones, con un resumen numérico, expresando si existen o no causas de incompatibilidad según los informes de las respectivas autoridades. Al propio tiempo, los presidentes de los Colegios acompañarán una relación de los casos en que no se haya cumplido este servicio, expresando la causa de ello.—La Dirección General, con vista al resultado que presente esta información, adoptará las medidas indispensables para que en ninguna Corporación donde estén provistos los cargos expresados puedan permanecer desatendidos al implantarse la nueva Ley de Régimen local.—Por su parte, cada Corporación adoptará medidas análogas respecto de los funcionarios de sus respectivos escalafones, evitando que los servicios puedan estar desatendidos por el ejercicio de funciones simultáneas incompatibles.”

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo los organismos y municipios a quienes afecta dar cuenta del enterado de esta Circular al Negociado de Administración local de este Gobierno civil.

Santander, 14 de setiembre de 1945. 1498

EL GOBERNADOR CIVIL,  
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

### Anuncio

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 12 del corriente mes de septiembre, acordó varios suplementos y habilitaciones de créditos y un crédito extraordinario en los capítulos 1.º, 5.º, 8.º, 9.º, 11 y 17 del vigente presupuesto ordinario, cuyo importe de 743.512,25 pesetas será cubierto en la forma que disponen los apartados 2.º y 3.º del artículo 12 del Decreto de 4 de diciembre de 1931.

El expediente se hallará expuesto al público, durante quince días, en las oficinas de Secretaría de esta Excelentísima Diputación, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 4 de diciembre de 1931, en relación con el 205 del Estatuto provincial vigente.

Santander, 17 de septiembre de 1945.—El presidente, Manuel G. Mesones.—El secretario, Luis Herrera de Pedro.

## "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DECRETO

La modificación que introduce el vigente Código de Justicia Militar en la naturaleza de las penas o correctivos con que se han de castigar en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire los delitos y faltas de deserción, así como las faltas de no incorporación a filas, aconseja adoptar una medida de carácter general que evite la coexistencia de sanciones de diversa índole en la corrección de transgresiones de una misma clase.

Al mismo tiempo, la determinación indicada da ocasión idónea para precisar los efectos del Decreto del Ministerio del Ejército de veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, que concede indulto a los prófugos que se hallen en el extranjero, a fin de obtener los más abundantes frutos del propósito que inspiró esta medida de Gobierno.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero. Se concede indulto total de las penas o de los correctivos de recargo en el servicio, impuestos o que procediere imponer, en el Ejército de Mar y en los de Tierra o Aire, como consecuencia de delitos o faltas graves de deserción consumados hasta el día veinticinco de agosto, inclusive, del año actual, tanto para los que se encuentren en filas como para los que se presenten antes de primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

\*Artículo segundo. Los desertores de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire a quienes se apliquen los beneficios de indulto vendrán obligados a servir en filas el mismo tiempo que los de su reemplazo, alistamiento o situación.

Los que permanezcan en los Ejércitos de Tierra o Aire lo efectuarán precisamente en Cuerpos o Servicios de Africa, y los del Ejército de Mar serán destinados a buques, tercios o dependencias que el Mando determine en cada caso.

Ello no obstante, los desertores indultados a quienes en la fecha de este Decreto faltaren menos de seis meses para cumplir el tiempo de obligatoria permanencia en filas, estarán exceptuados de destino a Africa.

Artículo tercero. Igualmente se concede indulto total de las sanciones que hubieran sido impuestas o pudieran corresponder a los prófugos que consumaron su falta hasta la fecha prevista en el artículo primero, si se presentan antes de primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

En los mismos términos se amplían los beneficios de indulto concedidos por el Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres a los prófugos que se encuentren en el extranjero, si voluntariamente se reintegran a España en el plazo fijado en el párrafo anterior.

Artículo cuarto. Tanto los prófugos que se hallen en territorio nacional o en el Protectorado de Marruecos, como los que procedentes del extranjero se presenten voluntariamente, serán incorporados por las Autoridades militares o Juntas de Clasificación y Revisión, según el Ejército a que pertenezcan, una vez levantada la nota de prófugo de clasificación o concentración, a los reemplazos que por su edad les correspondan, cuyas vicisitudes seguirán, sin que, en su consecuencia, tengan que presentarse en filas cuando su reemplazo esté licenciado.

Los residentes en el extranjero deberán hacer su presentación ante el Consulado español correspondiente.

Estos beneficios, sin embargo, no alcanzan a los pertenecientes al reemplazo de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo quinto. Los individuos de los reemplazos de mil novecientos treinta y seis a mil novecientos cuarenta y uno, que actualmente se encuentran en filas por aplicación de la Orden del Ministerio del Ejército de dos de junio de mil novecientos cuarenta y uno, pasarán a la situación militar en que se encuentre su reemplazo, siguiendo en lo sucesivo las vicisitudes del mismo.

Artículo sexto. El indulto concedido a los desertores por este Decreto se aplicará de oficio por las Autoridades militares correspondientes de los tres Ejércitos, previo dictamen de su Auditor.

Igualmente será aplicado dicho beneficio por las Juntas de Clasificación y Revisión, por lo que afecta a los prófugos y desertores de concentración del Ejército de Tierra.

Los interesados podrán también solicitarlo por medio de instancia dirigida a la Autoridad militar de quien dependa.

Artículo séptimo. Los Jefes de Cuerpo, buque, dependencia o servicio donde haya personal a quien comprenda este Decreto, elevarán propuesta de concesión de la gracia, a las Autoridades militares que

hubiesen impuesto los correctivos o acordado las sanciones.

Artículo octavo. Se faculta a los Ministerios de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire para que dicten las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Franco. 1502

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 14 de septiembre de 1945).

#### ORDEN

Excelentísimos señores: Teniendo en cuenta lo indicado en el punto quinto de la Orden de 22 de marzo de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" número 83),

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

La duración legal del día 29 de septiembre en curso será de 25 horas, al término de las cuales, y cuando todos los relojes marquen la una hora del día 30, se retrasarán hasta las veinticuatro, para comenzar las cero horas del indicado día 30 de septiembre.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excelentísimos señores...

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 12 de septiembre de 1945). 1495

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### ORDEN

Ilustrísimo señor: Habiendo cesado las causas que impulsaron a la Dirección General de Pesca Marítima para autorizar, con carácter provisional, el empleo de la "luz artificial" para la pesca de la sardina en la provincia marítima de Santander, por haber sido restablecido el normal abastecimiento de "raba" para la pesca de dicha especie por el clásico procedimiento "al galdeo",

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se prohíbe en la costa cantábrica el empleo de la "luz artificial" para la pesca de la sardina y anchoa.

Segundo. Las infracciones serán sancionadas con la incautación de las lámparas y de la pesca capturada, o del importe de dicha pesca, debiendo ser destinado a las Asociaciones benéficas, con preferencia a las de pescadores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1945.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaeche.

Ilustrísimo señor Subsecretario de la Marina Mercante.—Ilustrísimo señor Director general de Pesca Marítima. 1480

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 9 de septiembre de 1945).

Permisos de conducción de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Santander durante el mes de junio de 1945:

Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		Día	Mes	Año	NACIMIENTO	
				Del padre	De la madre				LUGAR	Provincia
11.144	1. <sup>a</sup>	Torre Bustillo	José Manuel	Guillermo	Teresa	8	Julio	1921	Santander	Santander.
11.145	2. <sup>a</sup>	Arriola García	Ceferino	Ceferino	Gloria	8	Septiembre	1926	Idem	Idem.
11.146	2. <sup>a</sup>	Rodríguez Noval	Balbino	Casto	Margarita	23	Octubre	1891	Idem	Idem.
11.147	2. <sup>a</sup>	Cano García	M. Fernando	Francisco	Concepción	25	Febrero	1905	Mecina de Tedol	Granada.
11.148	2. <sup>a</sup>	Andraca Asensio	Manuel	Higinio	Socorro	23	Diciembre	1911	Santander	Santander.
11.149	2. <sup>a</sup>	Noriega González	F. Carlos	Eugenio	Virtudes	13	Enero	1916	Posada (Llanes)	Oviedo.
11.150	2. <sup>a</sup>	Magdaleno Pórtillo	Eusebio	Eusebio	Josefa	23	Octubre	1916	Santander	Santander.
11.151	2. <sup>a</sup>	Rozas González	José	Lucas	Claudia	18	Junio	1919	Idem	Idem.
11.152	1. <sup>a</sup>	Prieto Goiri	Jesús	José	Paula	18	Noviembre	1908	Idem	Idem.
11.153	2. <sup>a</sup>	Fernandez Riva	Vicente	Vicente	Maria	12	Noviembre	1918	Idem	Idem.
11.154	2. <sup>a</sup>	Mier Yañez	Raimundo	Elias	Josefa	15	Agosto	1923	Santiago de Arenas	Oviedo.
11.155	2. <sup>a</sup>	Ayesterán Ayesterán	José Antonio	Pedro	Emilia	13	Junio	1913	Limpias	Santander.
11.156	1. <sup>a</sup>	Uribarri Pérez	Constantino	Rafael	Ana	11	Marzo	1903	Durango	Vizcaya.
11.157	1. <sup>a</sup>	Borbolla González	José	Francisco	Aquilina	24	Octubre	1907	Colombres	Oviedo.
11.158	2. <sup>a</sup>	Ortiz Ortiz	Miguel	Valeriano	Antonía	29	Septiembre	1906	Nates	Santander.
11.159	2. <sup>a</sup>	Ruiz Mantecón	José	José	Eulalia	4	Abril	1918	Las Presillas	Idem.
11.160	2. <sup>a</sup>	Lopez Pedraja	Pascual	Pascual	Lucia	12	Agosto	1921	Sañón	Idem.
11.161	2. <sup>a</sup>	Rábago Fernández	Donato	Mariano	Silveria	7	Agosto	1922	Campollo	Idem.
11.162	2. <sup>a</sup>	Trueba Maza	Gabino	Jesús	Vicenta	21	Octubre	1913	Agüero	Idem.
11.163	2. <sup>a</sup>	Gutiérrez Maza	Eduardo	Eduardo	Rosa	1	Abril	1916	Santander	Idem.
11.164	2. <sup>a</sup>	Bezanilla Oria	Rafael	Rafael	María Rosario	26	Mayo	1927	Maliño	Idem.

1137

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Habiendo sufrido extravío el resguardo de esta sucursal de la Caja General de Depósitos números 7.465 de entrada y 4.693 de registro, de cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y una pesetas y cinco céntimos, a nombre de don Juan José del Moral García, como depositario judicial nombrado por el Juzgado de primera instancia de Ramales, se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse lo presente en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho depósito sin valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación en los "Boletines Oficiales del Estado" y provincia, sin haberse presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Caja de Depósitos de 19 de noviembre del año 1929.

Santander, 12 de septiembre de 1945.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 1493

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

Don Florencio Victor Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número uno de la ciudad de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo promovido por don José Luis Betegón Villegas contra don Paulino Vega Deza y doña Josefa Sáiz Sáiz, se ha dictado sentencia, que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cinco. El señor don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia del número uno de la misma y su partido, ha visto los presentes autos, seguidos a instancia de don José Luis Betegón Villegas, mayor de edad, soltero,

Santander, 3 de julio de 1945.—El ingeniero jefe, Eloy Campaña.

del comercio y de esta vecindad, representado por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, y defendido por el letrado don Miguel Angel Fernández, y de la otra, y como demandado, don Paulino Vega Deza y su esposa, doña Josefa Sáiz Sáiz, mayores de edad, empleado él y su esposa sin profesión especial, y vecinos de Silió, Ayuntamiento de Molledo, declarados en rebeldía por su no comparecencia, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que, dando lugar a la demanda, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados don Paulino Vega Deza y su esposa, doña Josefa Sáiz Sáiz, y con su producto hacer entero y cumplido pago al deudor, don José Luis Betegón Villegas, de la suma de once mil pesetas principal, los intereses de dicha suma y en todas las costas que se causen en este juicio, y en las que expresamente condeno a los demandados don Paulino Vega Deza y su esposa, doña Josefa Sáiz Sáiz, a los que se notificará esta sentencia en cualquiera de las formas que la Ley de Enjuiciamiento civil determina y solicite la parte actora.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gumerindo González.” (Rubricado).

La anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el “Boletín Oficial” de esta provincia, y que sirva de notificación a don Paulino Vega Deza y doña Josefa Sáiz Sáiz, se pone el presente, en Santander a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Florencio V. Alonso. Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 99,75.

*Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander.*

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que por doña Esperanza Castañeda Argüeso, viuda, mayor de edad, dedicada a sus labores y de esta vecindad, como madre de la

menor Antonia Castañeda Argüeso, ha sido deducida solicitud ante este Juzgado a fin de que se autorice a su hija menor, Antonia Castañeda Argüeso, a que como primer apellido use el de Argüeso, con que es de todos conocida, y como segundo el de Castañeda, la que disfrutó siempre la concepción pública de hija de la exponente y de su marido, don Agustín Argüeso y Argüeso, siendo por ello que nadie la conoce más que por Antonia Argüeso.

Lo que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 71 del Reglamento del Registro civil, se hace público, a fin de que en el término de tres meses, a contar de la publicación de este edicto, puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho para ello.

Y para insertar en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente, en Santander a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez, José Balboa Cobo.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción; 53,50.

*Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander*

Don Florencio Víctor Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía seguido por doña Emilia Casanueva González, contra la herencia yacente de don Arturo Casanueva González, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia, que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. El señor don Florencio Víctor Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia del Juzgado uno, por hallarse en uso de licencia el propietario, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía y embargo preventivo, seguido entre partes: de la una, y como demandante, doña Emilia Casanueva González, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, y vecina de esta ciudad, representada por el procurador

don Fernando Alonso Cuevas, y defendida por el letrado don Isidro Mateo Ortega, y de la otra, y como demandados, la herencia yacente de don Artura Casanueva González, integrada por su señora madre, doña María González Salagaistúa, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y de esta vecindad, su viuda, doña María Galdós García, también mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad, y las personas desconocidas con derecho a la herencia, de cuyos demandados sólo ha comparecido y se defiende, en concepto de pobre, doña María Galdós García, representada por el procurador don José García Gómez Marañón, y defendida por el letrado don Cesáreo Zorrilla Contreras, habiendo sido declaradas rebeldes, por su no comparecencia, doña María González Salagaistúa y las personas desconocidas que se consideren con derecho a la herencia, estando representadas en los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que, ratificando el embargo preventivo trabado en bienes de la herencia de don Arturo Casanueva González, con fecha tres de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, y dando lugar a la demanda, debo condenar y condeno a la herencia yacente de don Arturo Casanueva González, mayor de edad, casado, abogado y vecino que fué de Santander, integrada por su madre, doña María Salagaistúa, y por su viuda, doña María Galdós García, y a las personas que se consideren con derecho a la expresada herencia, a que paguen a doña Emilia Casanueva González la cantidad de dieciocho mil ochocientos cincuenta pesetas, intereses legales desde la presentación de la demanda, condenando asimismo, a la parte demandada en todas las costas causadas, tanto en el embargo preventivo como en este procedimiento. Y notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes, en cualquiera de las formas admisibles en Derecho y que el actor solicite.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio V. Alonso.” (Rubricado).

Y para la notificación a los demandados rebeldes, se pone el presente edicto, para su inserción

en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez de primera instancia ejerciente, Florencio V. Alonso.—El secretario judicial, licenciado Antonio González Castell.

Derechos de inserción: 136 ptas.

*Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander*

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue, a instancia de don Mariano Bustamante Villalba, mayor de edad, abogado y vecino de esta ciudad, expediente sobre liberación de gravámenes, y con el fin de cancelar parcialmente la hipoteca constituida por don Antonio de Bustamante, marqués de Villatorre, por cantidad de trescientos veinte mil reales, para responder de la custodia y administración de los bienes de sus sobrinos don Ricardo y doña Silvina Duque de Estrada y Bustamante, aplicables por mitad a cada uno de los dos menores citados, hijos del finado don Manuel Duque de Estrada, conde de La Vega de Sellé, y cuya hipoteca fué constituida el 23 de enero de 1857, sobre la finca siguiente:

"Un solar en proindivisión sobre el que estuvo edificada una casa de suelo a cielo, con su patio interior, numerada con el número primero de población, compuesta de dos pisos, principal y segundo, radicante en la calle de Santa Clara, de la ciudad de Santander, que, con el jardín, formaba un todo, y lindaba: por el Este, por donde tenía su entrada, la misma calle; Sur o izquierda, calle de servicios y la Casa Consistorial, luego dedicada a Audiencia; Norte o derecha la calle de Rualasal, y al Oeste o espalda, la calle de la Lealtad."

Y apareciendo del Registro de la Propiedad cancelada parcialmente dicha hipoteca en cuanto a la garantía prestada a favor de don Ricardo Duque de Estrada, queda vigente y sin cancelar, en cuanto a doña Silvina Duque de Estrada y Bustamante, por cantidad de ciento sesenta mil reales; y desconociéndose el domicilio de la doña Silvina Duque de Estrada y Bus-

tamante, por el presente edicto, que se insertará uno en el "Boletín Oficial" de la provincia, se fijará otro en la tabla de anuncios del Ayuntamiento de esta ciudad, Juzgado municipal decano de la misma y en este Juzgado, se la cita, como titular de la hipoteca, o a sus causahabientes, para que en el término de diez días, a contar de la publicación de los edictos, comparezcan ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga; con el apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente, en Santander a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez, José Balboa Cobo.—El secretario, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 101 ptas.

*Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander*

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue, a instancia de los procuradores don Felipe Muriedas Castanedo y don Alberto López Dóriga, en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de Santander y de la sociedad anónima Banco Hispano Americano, respectivamente, expediente sobre liberación de gravámenes, y con el fin de cancelar la hipoteca constituida por la sociedad anónima Dos Mercados en 22 de agosto de 1943 sobre las fincas siguientes:

"Mercado de Atarazán: Este edificio se halla situado entre las calles de Atarazanas, por su frente Sur; de Colón por el Norte; de Lealtad por el Oeste, y una travesía entre los dos primeros por el Este. Consta de una sola planta, asimismo, de una galería destinada a mercado. La superficie que ocupa es la de dos áreas y tres centiáreas y setenta y cinco decímetros. Otro mercado, denominado Plaza Nueva: El emplazamiento de este edificio existe entre las calles de Calderón, por el Sur, y Hernán Cortés, por el Norte; de Bailén, por el Este, y de Lepanto, por el Oeste. Consta, como los an-

teriores, de una planta, y dividido, como la primera, en varias galerías, y está subdividido en cajones para arrendamiento. La superficie que ocupa es la de veintidós áreas, setenta y seis centiáreas y cincuenta decímetros.

Formando parte de la primera finca descrita existía otro mercado en la calle de Atarazanas, que fué vendido por el Ayuntamiento de Santander a la sociedad anónima Banco Hispano Americano, y dicho mercado pasó a formar finca independiente en el Registro de la Propiedad, por segregación, y cuya finca segregada se describe en la forma siguiente:

Urbana: Solar en que estuvo enclavado el mercado de Atarazanas y hoy el mercado pescadería, radicante en esta ciudad, que, según el Registro de la Propiedad, mide siete áreas, cincuenta centiáreas y veinticinco decímetros, y que, según nueva medición, arroja una superficie de seiscientos noventa y dos metros cuadrados con veinticuatro decímetros cuadrados. Tiene dos frentes: uno, principal, al Norte, y otro, al Sur, y su forma es próxima al cuadrado; linda: por su frente principal, al Norte, en una línea de veintisiete metros y veinte centímetros, con la calle Atarazanas; por su otro frente, al Sur, en una línea de veintisiete metros veinte centímetros, con la calle del Rincón; por su derecha, entrando, al Oeste, en relación con el frente principal, en una línea de veinticinco metros treinta y cinco centímetros, con la calle de la Lealtad, y por la izquierda, al Este, en una línea de veintiséis metros cincuenta centímetros, con la travesía de la calle de Atarazanas a la del Rincón. El solar en que estuvo enclavada la pescadería mide: por su frente principal, a la calle de Atarazanas, veintisiete metros; por su otro frente, al Sur, o calle del Rincón, veintiocho metros cuarenta y nueve centímetros; por su costado, al Oeste, o derecha con relación al frente principal, veinticinco metros cuarenta y cinco centímetros, y por el costado Este, o izquierda en relación con dicho frente principal, veintiséis metros treinta y un centímetros, lo que arroja una superficie de setecientos doce metros dos decímetros cuadrados."

Y desconociéndose el domicilio de la sociedad anónima de Dos Mercados, así como el de sus cau-

sahabientes de la hipoteca que pesa sobre dichas fincas, y que se trata de cancelar, por el presente edicto, que se insertará uno en el "Boletín Oficial" de la provincia, se fijará otro en la tabla de anuncios del Ayuntamiento de esta ciudad, Juzgado municipal decano de la misma y en este Juzgado, se les cita por segunda vez para que en el término de veinte días, a contar de la publicación de mencionados edictos, comparezcan ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga; con el apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en Santander a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez, José Balboa Cobo.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 166 ptas.

Antonio Moro Lago, hijo de Isidoro y de Francisca, natural de Ampuero, Ayuntamiento de ídem, provincia de Santander, de 23 años de edad, cuyas señas personales se desconocen, últimamente domiciliado en Ampuero, comparecerá en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente requisitoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de su naturaleza, ante el capitán juez instructor del Regimiento de Artillería número 32, en Melilla, don Antonio Escudero López; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla, 16 de agosto de 1945.  
El capitán juez instructor, Antonio Escudero López. 1487

Florencio Cañas Carrascosa, de unos 25 años de edad, casado, jugador del fútbol del equipo "La Gimnástica", de Palencia, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado de instrucción de referida Palencia (Castilla), para ser oído como denunciado en sumario que se sigue con el número 214-945 por hurto de dos bicicletas a los talleres "Ciclos"; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, será decretada su detención y conducido por la fuerza pública.

Asimismo, se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial se proceda a la busca y ocupación de dos bicicletas de las que

aquél se apropió y que facturó el 18 de julio último en el correo de Galicia para Madrid, siendo las características de las bicicletas las siguientes: una de caballero, sin marca, pintada de color azul, yantas de madera, la cubierta de atrás "Pirelli, escudo de oro" y la delantera "Micheli", de media carrera; y la otra de señora marca B H, color verde, frenos de barilla, guardabarros niquelados, sin guardafaldas, con cubrecadena, sillín tapizado color encarnado, yantas de acero; poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, caso de no acreditar su legítima adquisición.

Palencia, 5 de septiembre de 1945.—El secretario judicial, Hipólito Codesido. 1486

Emérito Gutiérrez Martín, hijo de Victoriano y de Jerónima, natural y vecino de Monte (Santander), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero; sus señas son: estatura 1,710 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, barba cerrada, boca regular, color sano y sin señas particulares.

Encartado en expediente judicial por la supuesta falta grave de deserción, número 1.578 de 1945, comparecerá en el término de veinte días, a partir de la publicación de la presente, ante el comandante de Infantería don Bernardino de Francisco del Castillo, juez del Batallón Disciplinario, en Melilla; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla, 7 de septiembre de 1945.  
El comandante juez instructor, Bernardino de Francisco del Castillo. 1499

Calixto Bruey Cuevas, hijo de Agustín y de Fe, natural de La Granja (Segovia), vecindado en Mataporquera (Santander); nació en 17 de julio de 1923, de oficio tornero-ajustador, comparecerá en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante don Pedro Duque Alama, capitán juez instructor del Regimiento de Infantería Covadonga número 5, en la plaza de Alcalá de Henares (Madrid); advirtiéndole que, de no comparecer en plazo señalado a responder a los cargos que le resulten en el

expediente números 127.305 y 127.418 que por la falta grave de deserción se le siguen, será declarado rebelde.

Alcalá de Henares a 23 de agosto de 1945.—El capitán juez instructor, Pedro Duque. 1488

Luis Ochagavias Velaz, de 30 años de edad, estado soltero, de profesión pulidor, hijo de José y de María, natural de Liendo, domiciliado últimamente en Liendo, procesado en sumario número 115 de 1945 por quebrantamiento de condena, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel, a disposición de este Juzgado, de referido procesado. 1485

Enrique José Trueba Campa, natural y vecino de Santander, de 21 años de edad, soltero, hijo de Enrique y de Gabina, comparecerá en el término de treinta días ante el señor juez instructor del Regimiento Garellano número 45, de guarnición en Bilbao; bajo el apercibimiento de que, de no comparecer, será declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Bilbao, 9 de septiembre de 1945.  
José Monasterio Gómez. 1483

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de SANTANDER

Don José Gómez Gómez solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de un H. P. en Vía Cornelia, 7.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 29 de agosto de 1945.  
El alcalde accidental, Espina. 1442

Derechos de inserción: 13,50.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Pedro Fernández Ruiz, del reemplazo de 1946, por la tercera Sección de Recluta se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano don Emilio Fernández San Millán; y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Emilio Fernández San Millán se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Emilio Fernández San Millán para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Pedro Fernández Ruiz.

El repetido Emilio Fernández San Millán es natural de Santander, hijo de Emeterio y de Teresa (fallecida), y cuenta 37 años de edad.

Santander, 18 de septiembre de 1945.—El alcalde accidental, Espina.

#### Ayuntamiento de RUESGA

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia accidental la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante en tres mil setecientas pesetas, por medio de transferencia dentro del actual presupuesto ordinario de gastos, queda de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, el oportuno expediente, a los efectos de examen y reclamación.

Ruesga, 13 de septiembre de 1945.—El alcalde accidental, Raimundo Bárcena. 1496

#### Ayuntamiento de RIOTUERTO

Tramitándose por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Luis Fernández García, número 9 del reemplazo de 1946, expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su padre, Aquilino Fernández Gómez, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley

de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento del referido Aquilino Fernández Gómez se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Aquilino Fernández Gómez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Luis Fernández García.

El referido Aquilino Fernández Gómez es natural de Valderredible, hijo de Policarpo y de Felisa, de oficio labrador, y cuenta 57 años de edad.

Riotuerto, 11 de septiembre de 1945.—El alcalde, Francisco Pizarri. 1500

#### Ayuntamiento de CASTRO URDIALES ANUNCIO

**Convocatoria de concurso para la provisión de una plaza de ayudante de fontanero municipal**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de 30 de octubre de dicho año, se saca a concurso la plaza de ayudante de fontanero de este Ayuntamiento, vacante en el día de la fecha, dotada con el haber de 8,50 pesetas diarias.

La citada plaza se proveerá por concurso oposición, corriendo los cupos señalados en la Orden citada, o sea, mutilados, oficiales provisionales o de complemento, ex combatientes, ex cautivos, huérfanos de guerra y concurso libre; advirtiéndose en cuanto a mutilados que no deberán tener mutilación que les impida o reste desempeñar el cargo.

Los concursantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º No padecer defecto físico ni enfermedad que le imposibilite para el ejercicio de su cargo, lo que justificarán con certificación facultativa.
- 3.º Ser persona de buena conducta, justificándolo con certificado de la Alcaldía.
- 4.º Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional, proveyéndose de certificado de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Para la plaza de ayudante de fontanero se requerirá ser mayor de 21 años y menor de 55, lo que acreditarán con certificado de nacimiento.

Los concursantes lo solicitarán de esta Alcaldía en escrito, reintegrado con una póliza de 1,50, más otra de dos pesetas de impuesto municipal, y lo harán en el plazo de treinta días naturales, desde el siguiente a la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuyo escrito presentarán en el despacho del señor secretario, acompañado de los documentos que crean favorables y los demás que acrediten los méritos que mencionen en la solicitud.

Los concursantes a la plaza de ayudante de fontanero sufrirán, el día que les señalen, un examen de escritura al dictado y cuatro reglas de Aritmética, aptitudes referentes al servicio de aguas, su Reglamento, tarifas, etc., a elección del Tribunal.

El Tribunal de dichos exámenes estará compuesto por la Comisión de Gobernación y fontanero, respectivamente, y actuará de secretario de dicho Tribunal el del Ayuntamiento.

Castro Urdiales, 14 de septiembre de 1945.—El alcalde, L. Villanueva. 1501

Derechos de inserción: 77 ptas.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### NOTARIA DE DON IGNACIO ALONSO LINARES

Iniciada el 15 del mes en curso por don Víctor Díez Ceballos acta de notoriedad sobre incautación durante la dominación marxista por Hospitales de Campaña del chalet Villa Rosa, número 105 antiguo (107 moderno), Avenida de los Infantes, en Santander, se notifica para general conocimiento y salvaguarda de terceros, los cuales podrán formular la oportuna oposición o aportar datos, en escrito dirigido al notario autorizante, don Ignacio Alonso Linares, Plaza de Becedo, 3, en Santander, dentro de los diez días siguientes a la inserción de este anuncio.

Santander, 17 de septiembre de 1945.—El notario, Ignacio Alonso Linares.

Derechos de inserción: 28,50.